

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en sus arts. 3 numeral 7, 14 y 66 numeral 27, establecen que es uno de los deberes primordiales del Estado, el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que** el Artículo 12 de la Constitución de la República prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que** el Artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que** el Artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que** el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República, establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que** el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que** el Artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos,



humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

- Que** el Artículo 409 inciso primero de la Constitución de la República establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;
- Que** el Artículo 414 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;
- Que** el Artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "(...) d). La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";
- Que** el Artículo 54 literales a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.
- Que** el Artículo 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h). Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

- Que** el Artículo 296 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) la Constitución de la República establece que: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;
- Que** de acuerdo a lo establecido en el art. 225 de la Constitución de la República las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo al art. 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que** el Artículo 27 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local; 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
- Que** mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales,
- Que** en oficio No. 974-DGA-MPM del 22 de octubre de 2018, el Ing. Luis Catucuago, Director de Gestión Ambiental, dice: *“Como es de su conocimiento, desde la perspectiva de la sustentabilidad ambiental, el GAD-MPM impulsa el propósito de conservar los recursos naturales del cantón, asegurando así la provisión de los servicios ambientales para la ciudadanía Pedromoncayense, es por ello que: en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo del cantón Pedro Moncayo, se ha desarrollado*



un proceso participativo para la creación del área de conservación y uso sustentable municipal Mojanda del cantón Pedro Moncayo”;

Que en Informe No. 005 SM-GADMPM-2019 del 22 de enero del 2019, el Doctor Rolando Laguna, Procurador Síndico Municipal, en el segundo inciso de sus conclusiones, dice: “(...) Tanto la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como el Código Orgánico del Ambiente, garantizan la protección de áreas sustentables, por lo que, el proyecto de ordenanza, se encuentra ajustada a la normativa legal vigente y en consecuencia el informe al presente trámite es favorable, a fin de que se dé el trámite que la ley contempla”;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrado el 24 de enero del 2019, dentro del Quinto Punto del Orden del día, con 5 votos a favor, resuelven aprobar en Primer debate el Proyecto de ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “MOJANDA”;

Que mediante Informe 01 RN GADM-PM del 7 de febrero del 2019, la Comisión de Recursos Naturales, firmado por los señores concejales Arturo Guasgua, Presidente de la Comisión; e, Isabel Cabascango, vocal de la Comisión, sugieren: “Se remita el expediente a la Alcaldía, a fin de que se considere dentro del orden del día de la próxima reunión del Concejo Municipal el segundo debate del proyecto de Ordenanza”; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de que se encuentra investido el Concejo Municipal:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “MOJANDA”.

CAPÍTULO I

Objetivos y ámbito de aplicación

Art. 1.- Objetivo. - Declarar el sector denominado “Zona Lacustre Mojanda” como área de conservación y uso sustentable municipal, orientada a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal denominado “Mojanda”, que se encuentra delimitada en el Art. 4 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo y sus parroquias.



CAPITULO II

Creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal

Art. 3.- Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal (ACUS) "Mojanda" en el sector denominado "Zona Lacustre Mojanda", ubicada en las parroquias: Tabacundo, Tupigachi, Malchinguí, La Esperanza y Tocachi, cantón Pedro Moncayo en la jurisdicción de la provincia de Pichincha.

Art. 4.- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal "Mojanda" son singularizados a través del respectivo Mapa e Informe de Linderación que constan en el Anexo 1 y 2 respectivamente, en la presente Ordenanza.

Art. 5.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal "Mojanda", tiene una superficie de 6 094,38hectáreas.

Art. 6.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, especialmente los cuerpos hídricos relacionados a la Zona Lacustre Mojanda, se atenderán a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente.

Art. 7.- Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de manejo cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al ACUS Municipal de Pedro Moncayo.

CAPÍTULO III Administración y Manejo

Art. 8.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal.

Art. 9.- En el ACUS Municipal objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y al sistema lacustre, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes



- y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural del cantón;
- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas; y,
 - c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

Art. 10.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal serán potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo en cogestión y corresponsabilidad con las comunidades e instancias locales.

Art. 11.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las regulaciones de uso que se establezcan en el Plan de Manejo para la conservación del ACUS.

Art. 12.- Los legítimos propietarios de predios al interior del ACUS, seguirán conservando el dominio de sus propiedades, las cuales podrán ser vendidas sin fraccionarlas. La transferencia de dominio se realizará con las regulaciones de dominio, acceso, uso y aprovechamiento establecidas en esta ordenanza y en el Plan de manejo que se realice para su gestión y manejo.

Art.13.- Mediante la figura del Comité de Gestión Ambiental Municipal, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre los diversos actores involucrados con el ACUS Municipal, con el fin de aportar en su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, públicas, comunitarias y privadas.

Art. 14.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del ACUS Municipal y para el ejercicio de las competencias municipales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo designa a su Dirección de Gestión Ambiental como responsable del mismo, la cual formulará los correspondientes estudios de alternativas de manejo del ACUS Municipal.

Art. 15.- Una vez definida las alternativas de manejo a implementarse, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD de Pedro Moncayo elaborará y emitirá el correspondiente



Plan de Manejo, que de ser el caso podría aprobarse ante el Ministerio del Ambiente. Este instrumento previa emisión será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité de Gestión, comunidades y otros actores del ACUS.

Art. 16.- El plan de manejo elaborado y aprobado constituye la herramienta técnica operativa del ACUS Municipal, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS Municipal;
- b) Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS Municipal;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS Municipal; y,
- d) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS Municipal y de la presente Ordenanza.

Art. 17.- El plan de manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

Art. 18.- Lo previsto en el plan de manejo del ACUS Municipal será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 395 al artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 19.- El plan de manejo del ACUS Municipal identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Art. 20.- La Zonificación del ACUS municipal considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

CAPÍTULO IV

Conformación del Comité de Gestión Ambiental Municipal

Art. 21.- El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal de Pedro Moncayo para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Municipal.

Art. 22.- El Comité de Gestión estará integrado por:

Comité Directivo:

- a) El Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo o su delegado, quién lo presidirá;
- b) Los Presidentes de los Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales o su delegado de las parroquias de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi;
- c) El Presidente/a de la Comisión de Recursos Naturales; y,
- d) El Director de Gestión Ambiental del GADM de Pedro Moncayo, quien actuará como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Directivo.

Las funciones y objetivo del Comité Directivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

Grupo Asesor Técnico:

- a) Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pedro Moncayo;
- b) El vocal ambiental o su delegado de los GADs Parroquiales de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi;
- c) Un delegado de la CODEMIA, TURUJTA, UCCIBT Y UCCOPEM;
- d) Un delegado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento básico de Pedro Moncayo (EP-EMASA-PM);
- e) Un delegado de la Autoridad Nacional Ambiental y Agua;
- f) Un delegado de la Autoridad Nacional Agraria;
- g) Un representante elegido entre las comunidades de 24 de mayo (Barrio), Bellavista, Bellavista de Tocachi, Chaupiloma, Cochasquí, Guaraquí, San Joaquín, San José Alto, Santa Mónica y Tocachi;
- h) Un representante elegido entre los propietarios y poseionarios privados dentro del ACUS; y,
- i) Un representante elegido entre de las Juntas de Agua Potable de las comunidades asentadas en el ACUS Municipal.

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del ACUS Municipal, y a coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

Art. 23.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión para el ACUS Municipal, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS;
- b) Apoyar a la administración del ACUS Municipal en tareas de control y vigilancia;
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal;
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS Municipal;
- e) Asegurar la participación democrática de sus miembros;
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos;
- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación al objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS; y,
- h) Gestionar proyectos para el financiamiento a través de la cooperación nacional o internacional.

CAPÍTULO V

De la participación social y comunitaria

Art. 24.- Para la gestión del ACUS se promoverá la participación de los actores locales tanto en las estructuras de gestión y administración del área, así como en los procesos de consulta que se llevarán a cabo.

Art. 25.- Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del ACUS y de los recursos hídricos y naturales asociados al área, principalmente entre el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y las instancias comunitarias representativas, sea a nivel cantonal o parroquial.

Art. 26.- La presente declaratoria, reconoce el papel que las comunidades y barrios en cada una de las parroquias, desempeñan como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema páramo como generador del recurso hídrico.

CAPÍTULO VI

Sostenibilidad Financiera

Art. 27.- El ACUS Municipal dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios eco sistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.



Art. 28.- En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, así como para el financiamiento, el GAD Municipal de Pedro Moncayo comprometerá un porcentaje de su presupuesto, cuyo valor mínimo de referencia representa el 15% del presupuesto asignado anualmente a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

Estos recursos se complementarán con aportes voluntarios de personas naturales y/o jurídicas públicas y privadas interesadas en la protección de los recursos naturales existentes. Además, se gestionarán recursos de la Cooperación Internacional.

Art. 29.- Los recursos financieros previstos en el art. 23 de esta ordenanza, serán invertidos en la gestión del ACUS conforme al plan de manejo.

CAPITULO VII De los Incentivos

Art. 30.- Los predios bajo el régimen de propiedad privada podrán acogerse a la excepción del pago del impuesto a propiedad rural en los términos del artículo 520 del COOTAD.

Art. 31.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de bienes inmuebles dentro del cantón que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el ambiente dentro del ACUS Municipal tendrán una rebaja del 25% del pago del impuesto a la propiedad por un plazo de diez años improrrogables, previa la aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Pedro Moncayo sobre su pertinencia.

La inversión no será menor al porcentaje de la exención tributaria.

CAPÍTULO VIII De las Infracciones, Sanciones, Competencia y Procedimiento

Art. 32.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 33.- Son infracciones dentro del ACUS Municipal, las siguientes:

- a) Las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal, sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;

- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del ACUS; y,
- c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

Art. 34.- DE LAS INFRACCIONES. - Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

- 1) No informar a la Autoridad sobre riesgos de daños al patrimonio natural o a las áreas del ACUS, dentro de las setenta y dos horas de haberse constando el hecho;
- 2) No colaborar con la entrega de información a la autoridad competente de acuerdo a esta ordenanza, sobre el estado del patrimonio natural del ACUS Mojanda;
- 3) Impedir a los técnicos y autoridades del GADM de gestión ambiental, la ejecución de las actividades de gestión y conservación del ambiente en el ACUS; y,
- 4) Cualquier otra que no constituya un daño inminente al patrimonio natural o a los espacios que integran el ACUS Mojanda.

Las infracciones graves son:

- 1) Destinar los espacios que integran el ACUS Mojanda para fines que no sean los de conservación o de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el artículo No. 9 o del respectivo Plan de Manejo;
- 2) Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas o quebradas del ACUS Mojanda, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;
- 3) Cazar, pescar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior del ACUS Mojanda o que se hallen en peligro de extinción o simplemente se hallen legalmente protegidas;
- 4) Reiterar la comisión de cualquier infracción leve; y,
- 5) Toda conducta que implique destrucción y daño, por cualquier medio y de cualquier forma, al patrimonio natural en el ACUS Mojanda, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor.

Art. 35.- Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 36.- REPARACION DE DAÑOS.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del ACUS Mojanda, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar

los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pedro Moncayo en el plazo de 180 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Concejo Municipal, presentará los estudios de alternativas de manejo para el ACUS Municipal; así como el reglamento a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Al finalizar los estudios de alternativas de manejo se conformará el Comité de Gestión Ambiental Municipal del ACUS Municipal con la participación de los diferentes actores institucionales y comunitarios, y se expedirá el Reglamento de funcionamiento de dicho Comité.

TERCERA.- El Plan de Manejo del ACUS Municipal deberá estar listo para su socialización entre los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 365 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

CUARTA.- Una vez declarada el ACUS Municipal, el GAD Municipal de Pedro Moncayo decidirá sobre la pertinencia de incorporarlo al Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuyo caso y de ser pertinente se autorizará a la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Pedro Moncayo realice el trámite correspondiente ante el Ministerio del Ambiente y Agua.

QUINTA.- Para facilitar la gestión del ACUS, el GAD Municipal de Pedro Moncayo dispone al Registro de la Propiedad del cantón, crear un registro especial para los bienes inmuebles que se localicen dentro del ACUS Municipal, para los fines consiguientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS Municipal de Pedro Moncayo, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

SEGUNDA.- En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón Pedro Moncayo, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área



de Conservación y Uso Sustentable Municipal "Mojanda", con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y del sistema lacustre.

TERCERA.- EL GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo fomentará la coordinación interinstitucional con el GAD Provincial de Pichincha, los GADs Parroquiales de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi, Tupigachi y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS Municipal "Mojanda".

CUARTA.- EL GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS Municipal de Mojanda, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal; y, dominio web de la Municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 7 de febrero del 2019.

Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita
VICEALCALDE

Mgs. Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL "MOJANDA", fue discutido y aprobado en dos debates, en sesiones ordinarias del 24 de enero del 2019; y, del 7 de febrero del 2019.-

Tabacundo, a 8 de febrero del 2019.

Mgs. Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a
13 de febrero del 2019.- **EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL "MOJANDA", fue sancionada por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 13 de febrero del 2019. Tabacundo a 13 de febrero del 2019.



Mgs. Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

